

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Iglesias Roncero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Manuel Iglesias Roncero, Brigada de Complemento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de marzo y 1 de junio de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Iglesias Roncero contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de marzo y 1 de junio de 1967, que confirmamos por no contrariar al ordenamiento jurídico establecido en la Ley de Derechos Pasivos del personal militar de 28 de diciembre de 1966, en relación con la Ley reguladora de la Agrupación Temporal para Servicios Cíviles de 15 de julio de 1962, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Sierra Sierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Patricio Sierra Sierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo y 26 de mayo de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Patricio Sierra Sierra, Brigada de la Guardia Civil retirado, interpuso contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo y 26 de mayo de 1967, esta denegatoria de la reposición sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial reciamación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Pérez Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Vicente Pérez Pérez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de julio y 7 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Pérez Pérez contra la resolución del Ministerio del Ejército de 7 de agosto de 1967 que desestimó recurso de reposición contra la de 29 de julio de 1967 relativa al percibo de plus circunstancial por el recurrente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Juan Fernández Martín, Brigada de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdo del Capitán General de la Primera Región Militar de fecha 16 de febrero de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Martín contra acuerdos del Capitán General de la Primera Región Militar, denegándole el curso

de una instancia y resolución por silencio administrativo de la petición deducida en 28 de febrero de 1967 ante el Ministerio del Ejército, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora de curvas en los kilómetros 606 al 608 y 612 y variante de Larage y Santa Ana, en la carretera R-VI, ramal a El Ferrol del Caudillo», en el término municipal de Fene

Visto el expediente de expropiación forzosa instruido para el término municipal de Fene, con motivo de las obras de «Mejora de curvas en los kilómetros 606 al 608 y 612 y variante de Larage y Santa Ana, en la carretera R-VI, ramal a El Ferrol del Caudillo»;

Resultando que la relación rectificadora de propietarios formulada por la Jefatura fué publicada en el diario de esta localidad, «La Voz de Galicia», del día 24 de octubre de 1965, en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre y en el «Boletín Oficial» de la provincia de: 13 de noviembre del mismo año;

Resultando que ha sido remitido un ejemplar de la relación nominal rectificadora a la Alcaldía de Fene para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18-2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 fuese fijada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, quien certifica que se ha cumplido lo ordenado;

Resultando que como consecuencia de la información pública se ha presentado una sola reclamación, formulada por doña María Chao Dobarro, en calidad de heredera de doña Amalia Dobarro, solicitando su inclusión en la relación de propietarios, por haberle ocupado una finca sita en el lugar Rego Da Moa;

Resultando que el Ingeniero encargado del Servicio de Construcción informa favorablemente la reclamación, manifestando que por error no se había incluido en el plano parcelario la rectificadora de una de las curvas que componían el proyecto y que afecta a la finca de herederos de doña Amalia Chao Dobarro;

Resultando que la Abogacía del Estado ha informado favorablemente sobre la declaración de los bienes o derechos relacionados, afectados por la expropiación;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo con arreglo a las normas establecidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la reclamación presentada es estimable, por lo que procede incluir a los herederos de doña Amalia Dobarro entre los propietarios afectados por la expropiación, Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por las obras de referencia, en el término municipal de Fene, conforme a la relación rectificadora que se acompaña.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario local «El Ideal Gallego», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fene, por conducto del cual se notificará individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de declaración de necesidad de la ocupación podrán inter-

poner recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la fecha de la publicación en los periódicos oficiales según los casos.

La Coruña, 22 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.965-E.

Relación rectificadora de bienes o derechos afectados por la expropiación

Finca número	Propietario	Superficie — Areas	Clase
1	Herederos de doña Amalia Dobarro	12,60	Labradío.
1'	Eduardo Alvarez Vila	0,75	Labradío.
1"	Juan Antonio López Fernández	0,702	Monte.
2	Ramón Grueiro Castro	7,80	Ribazo p a s-toreo.
2'	Elise Paz Rivera	4,95	Prado.
2"	Herederos de Gerardo Paz Rivera	4,2125	Prado.
2'''	Josefa Santos	4,80	Prado.
2''''	Encarnación Roibal Fraga	0,3125	Prado.
3	Francisco y Josefa Lago	0,20	Prado.
4	Encarnación Roibal Fraga	1,90	Prado.
5	Herederos de Gerardo Paz Rivera	0,125	Monte.
6	Carmen Fernández	8,177	Labradío.
6'	Fernando Lage	1,932	Labradío.
7	Esperanza Martínez Basoa	1,092	Prado.
8	Felicidad Rodríguez Echeverría	1,694	Labradío.
9	Ricardo Rodríguez Echeverría	0,976	Labradío.
10	Encarnación Roibal Fraga	4,694	Labradío.
11	Felicidad Rodríguez Echeverría	1,534	Labradío.
12	Fernando Lage	243,9	Labradío.
13	Encarnación Roibal Fraga	2,302	Labradío.
14	Esperanza Martínez Basoa	1,508	Labradío.
15	Victoria Caabeiro	5,526	Campo p a s-toreo.
15'	Carmen Echeverría Rodríguez.	1,432	Labradío.

RESOLUCION de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes que se citan del grupo primero de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Dársenas en Lezo».

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y finalizado el plazo fijado en el artículo 17 del mismo, previo informe de la Abogacía del Estado, pronunciándose en favor de la necesidad de la expropiación solicitada,

Esta Dirección del Puerto de Pasajes ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los terrenos que a continuación se relacionan, situados todos ellos en los términos municipales de Rentería y Lezo (Guipúzcoa).

Parcela número 1

Concesionario de terrenos de dominio público: «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», y «Aserraderos de Lezo, S. A.»

Domicilio: Lezo (Guipúzcoa).

Término municipal: Lezo (Guipúzcoa)

Situación de la parcela: En la margen derecho del río Oyarzun, en su desembocadura en la bahía de Pasajes.

Fecha de otorgamiento de la concesión. 16 de mayo de 1960.

Superficie a expropiar: 12.562 metros cuadrados.

Naturaleza: Muelle de atraque y marisma rellenada y dedicada, como superficie descubierta, al almacenamiento de troncos de madera y graneles.

Parcela número 2

Concesionario de terrenos de dominio público: «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.»

Domicilio: Lezo (Guipúzcoa).

Término municipal: Lezo (Guipúzcoa).

Situación de la parcela: En la margen derecha del río Oyarzun, en su desembocadura en la bahía de Pasajes.

Fecha de otorgamiento de la concesión: Inicialmente otorgada el 8 da junio de 1922 a la Sociedad propietaria de Almacenes de Lezo-Pasajes. Se transfirió a «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», el 30 de junio de 1955.

Superficie a expropiar: 3.000 metros cuadrados.

Naturaleza: Muelle saliente y marisma saneada, en la cual hay un tinglado para almacenamiento de piritas tostadas.